



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL "

FORMULA REQUERIMIENTOS AL MTRO DE ECONOMÍA CP BARROZO
MARTE Y AL PRESIDENTE CPSPTF CP BOGARÍN S-CUMPLIMIENTO ART. 8°
BIS LEY PROVINCIAL 561



RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 123



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

USHUAIA, 26 AGO. 2026

VISTO: la Nota Electrónica del registro del Tribunal de Cuentas N° TCP-NE-332-2026 caratulada: *"Informe sobre la aplicación del artículo 8° bis a) de la Ley provincial 561, modificada por artículo 6° de la Ley provincial 1302"*; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones del Visto tramitó el análisis efectuado por el Grupo Especial de Auditoría de Haberes con relación a la aplicación de lo establecido en el inciso a) del artículo 8° bis de la Ley Provincial N° 561, modificado por el artículo 6° de la Ley Provincial N° 1302.

Que, en el marco de las tareas preliminares al análisis de la Cuenta de Inversión del Poder Ejecutivo del año 2025, en lo relativo al Inciso 1. Gastos en Personal, se registró la Nota N° TCP-NE-92-2026, obrante a orden 2, a la cual se agregó la Nota Externa N.º NOTA-EXT-GEAH-16-2026, a través de la cual la Auditora Fiscal, C.P. Claudia M. CHÁVEZ, entre otros aspectos, requirió a la Secretaría de Capital Humano dependiente del Ministerio de Economía informar al respecto de la aplicación de lo establecido en el inciso a) del artículo 8° bis de la Ley Provincial N° 561.

Que, en tal sentido, se solicitó precisar los conceptos de liquidación afectados, la fórmula de cálculo utilizada y toda otra información de relevancia que posibilite la mejor verificación.

Que dicho requerimiento fue respondido por la Directora de la Oficina Provincial de Haberes, Diana Paola WILDER HERNANDEZ, quien, en lo atinente a la aplicación de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8° bis de la Ley Provincial N° 561, informó que: *"(...) se hace saber que se encuentran en proceso de análisis y tratamiento en forma conjunta con el servicio jurídico del Ministerio de*

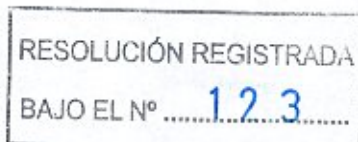
Economía, a fin de asegurar una correcta interpretación y aplicación de la normativa involucrada. En tal sentido, se han identificado diversas particularidades derivadas de los distintos escenarios de liquidación, así como limitaciones de índole operativa y sistémica, que requieren un abordaje integral para resguardar la adecuada implementación del espíritu de las disposiciones en cuestión.

En virtud de ello, se considera necesario avanzar en la definición de criterios específicos que contemplen dichas particularidades, evitando interpretaciones que pudieran generar inconsistencias o inequidades en su aplicación.

A tales efectos, se encuentran en trámite las actuaciones administrativas que se detallan a continuación: Inciso a) del artículo 8° bis de la Ley Provincial N° 561 – Decreto Provincial N° 1302: Expediente N° 11053-2026. (...)”.

Que asimismo se registró la Nota N° TCP-NE-62-2026, obrante a orden 3, a la cual se agregó la N.° NOTA-EXT-GEAH-6-2026 a través de la cual se requirió al Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (CPSPTF), C.P. Roberto BOGARÍN, el detalle mensual correspondiente al Ejercicio 2025 respecto a los importes devengados y pagados en concepto de aportes y contribuciones por parte del Poder Ejecutivo – Administración Central - a esa Caja; la desagregación de dichos montos especificando el artículo de la normativa que los fundamenta y; el saldo adeudado a la fecha 31/12/2025 por el Poder Ejecutivo en concepto de aportes y contribuciones a la Caja, detallando su composición por monto, período y concepto (haberess mensuales, S.A.C., etc.).

Que dicho requerimiento fue respondido por la Presidencia de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego (CPSPTF), mediante la Nota N° NPRES-97-2026, tramitada en el marco de las actuaciones N° CPS-NE-674-2026, a través de la cual brindó respuesta a la información solicitada.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Que posteriormente se emitió el Informe Contable GEA Haberes 2026 N.º INF-TCP-SC-126-2026 (orden 13), suscripto por la Auditora Fiscal interviniente, C.P. Claudia M. CHÁVEZ, en el que se advirtió la falta de liquidación y retención del aporte personal destinado al Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional, previsto en el inciso a) del artículo 8º bis de la Ley Provincial N° 561.

Que en tenor de ello la Auditora Fiscal concluyó en que: *"(...) La Secretaría de Capital Humano, en el marco de su competencia, no realiza la liquidación del aporte personal definido en el artículo 8º bis inciso a) de la Ley provincial N.º 561, conforme modificación efectuada por artículo 6º de la Ley provincial N.º 1.302, a los aportantes activos del régimen previsional de la Administración Central. Esta situación adquiere especial relevancia dada la declaración de emergencia del Sistema de Previsión Social de la provincia y la creación de dicho aporte – destinando al Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional -, cuya vigencia rige desde enero de 2020 y ha sido prorrogada hasta diciembre de 2027.*

En síntesis, a pesar de la plena vigencia y prórroga de la normativa, su aplicación efectiva en las liquidaciones de haberes no se ha materializado a la fecha. (...)"

Que, en virtud de las conclusiones arribadas, propició la adopción de una serie de medidas tendientes a recabar información adicional que permitiera profundizar el examen de la situación detectada.

Que consecuentemente, a través de la Nota Externa N° NOTA-EXT-CPSPTF-17-2026, la Auditora Fiscal C.P. María Paula PARDO, requirió al Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia, C.P. Roberto BOGARÍN documentación e información relativa a la aplicación, desde su creación, del aporte previsto en el inciso a) del artículo 8º bis de la Ley Provincial N.º 561, respecto de las liquidaciones correspondientes a los aportantes activos de

la Administración Central del Poder Ejecutivo (orden 15).

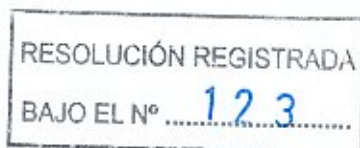
Que dicho requerimiento fue respondido a través de la Nota N° N-ACRE-73-2026, suscripta por el Director Registro de Acreencias Contaduría General de la CPSPTF, Sr. Mario STALDEKER.

Que, a fin de contar con mayores antecedentes que permitieran profundizar el examen de la situación advertida, mediante la Nota Externa N.º NOTA-EXT-SC-51-2026 (orden 20), suscripta por el Secretario Contable, C.P. David R. BEHRENS, se requirió a la Dirección General de Haberes, dependiente del Ministerio de Economía, la remisión de las actuaciones N.º E-23971-2026 y N.º E-11053-2026.

Que, asimismo y conforme surge de las actuaciones, posteriormente mediante la Nota Externa N° NOTA-EXT-GEAH-46-2026 se solicitó al Ministro de Economía, C.P. Alejandro BARROZO MARTE, que informara el criterio adoptado por la cartera ministerial a su cargo respecto de la aplicación de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8° bis de la Ley Provincial N° 561, ello en función de lo informado por la Directora de la Oficina Provincial de Haberes, Diana Paola WILDER HERNANDEZ.

Que dicho requerimiento fue contestado mediante la Nota N.º 493-2026, Letra M.E., por medio de la cual el Ministro de Economía, informó las medidas adoptadas por esa cartera ministerial a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8° bis de la Ley Provincial N° 561.

Que la respuesta brindada fue evaluada por la Auditora Fiscal, C.P. Claudia M. CHAVEZ, quien, mediante la Nota Interna N° NOTA-INT-GEAH-24-2026 (orden 28), al elevar las actuaciones al Secretario Contable a cargo, señaló que: *"(...) Del análisis de la respuesta brindada por el Ministro de Economía, C.P. Alejandro A. BARROZO MARTE, surge con certeza el incumplimiento normativo detectado, consistente en la no aplicación del artículo 8° bis, inc. a) de la Ley provincial N.º 561 desde el 01/01/2020 hasta la fecha, conforme lo informado mediante Nota N.º 493-2026 Letra M.E. (...)"*.



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

Que, en función de ello, se emitió el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-244-2026 de fecha 07/08/2026 (orden 29), suscripto por el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, mediante el cual se elevaron al Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI, las conclusiones resultantes de la labor desarrollada por el Grupo Especial de Auditoría de Haberes respecto de la aplicación de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º bis de la Ley Provincial N° 561.

Que, en el citado Informe, se concluyó que, a partir de los antecedentes y la documentación reunidos en las actuaciones, se encuentra acreditada la falta de aplicación de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º bis de la Ley Provincial N° 561, conforme la modificación introducida por el artículo 6º de la Ley Provincial N.º 1302, en el ámbito de la Administración Central del Poder Ejecutivo, situación que se habría verificado desde el 1º de enero de 2020 y hasta la fecha de los informes incorporados a las presentes actuaciones.

Que por lo expuesto se pusieron en consideración las siguientes recomendaciones: "(...)"

1. *Requerir al Ministerio de Economía y a la Secretaría de Capital Humano que informen:*

a) *El estado actual de las medidas adoptadas para la efectiva implementación del aporte previsto en el artículo 8º bis inciso a) de la Ley Provincial N.º 561.*

b) *La fecha prevista para su aplicación efectiva en las liquidaciones de haberes.*

c) *La metodología utilizada o a utilizar para determinar los montos omitidos desde el inicio de la vigencia de la obligación.*

d) *Las acciones impulsadas en el marco del Expediente MEC-11053 2026 y su estado de tramitación.*

2. *Requerir a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del*

Fuego que informe:

a) Las actuaciones desarrolladas en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 5º, inciso k), de la Ley Provincial N.º 1.070.

b) Las medidas adoptadas para verificar la correcta percepción de los recursos establecidos en el artículo 8º bis inciso a) de la Ley Provincial N.º 561.

c) La existencia de reclamos, determinaciones de deuda o actuaciones administrativas vinculadas con la falta de ingreso de dichos recursos.

d) Una estimación preliminar y, posteriormente, definitiva de las acreencias que pudieran corresponder al Sistema Previsional Provincial.

3. Bajo la órbita de la Secretaría Contable, asignar al GEAH el seguimiento y monitoreo de:

a) La implementación efectiva de la normativa.

b) La determinación de los montos omitidos.

c) La regularización de las obligaciones pendientes.

d) El cumplimiento de las acciones que dispongan los organismos competentes. (...)”.

Que, finalmente, el Secretario Contable propició la elevación de las actuaciones a este Cuerpo Plenario de Miembros, en atención a que la situación constatada involucra recursos específicamente destinados al financiamiento del Sistema Previsional Provincial y evidencia un incumplimiento de la normativa aplicable sostenido en el tiempo.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros toma conocimiento de la labor de control desarrollada y comparte las conclusiones expuestas en el Informe Contable N° INF-TCP-SC-244-2026, haciendo propios sus fundamentos.

Que en atención a ello deviene necesario requerir, por un lado, al Ministro de Economía, C.P. Alejandro BARROZO MARTE, que a través de las áreas correspondientes, informe el estado actual de las medidas adoptadas para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8º bis de la Ley Provincial N° 561 modificada por su par N° 1302, la fecha prevista para su



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"
aplicación efectiva en las liquidaciones de haberes, la metodología utilizada o a utilizar para determinar los montos omitidos desde el inicio de la vigencia de la obligación y las acciones impulsadas en el marco del Expediente MEC-11053 2026 indicando su estado actual de tramitación y los resultados alcanzados hasta el momento.

Que, por otro lado, corresponde requerir al Presidente de la Caja de Previsión Social de Tierra del Fuego, C.P. Roberto BOGARÍN, que informe las acciones desarrolladas en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso k) del artículo 5° de la Ley Provincial N° 1.070, las medidas adoptadas para verificar la correcta percepción de los recursos establecidos en el inciso a) del artículo 8° bis de la Ley Provincial N° 561 modificada por su par N° 1302, la existencia de reclamos, determinaciones de deuda o actuaciones administrativas vinculadas con la falta de ingreso de dichos recursos y una estimación preliminar y, posteriormente, definitiva de las acreencias que pudieran corresponder al Sistema Previsional Provincial.

Que asimismo se entiende necesario recomendar al Ministro de Economía C.P. Alejandro BARROZO MARTE y al Presidente de la Caja de Previsión Social de Tierra del Fuego, C.P. Roberto BOGARÍN arbitren, de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8° bis de la Ley Provincial N° 561, conforme la modificación introducida por el artículo 6° de la Ley Provincial N° 1302, así como para determinar y, en su caso, regularizar las acreencias que pudieran haberse generado como consecuencia de su falta de aplicación durante el período constatado.

Que, en función de las medidas precedentemente dispuestas, resulta necesario encomendar su seguimiento a la Secretaría Contable, la que deberá informar a este Cuerpo Plenario de Miembros sobre su grado de avance.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de

la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N° 14/2026.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por los artículos 1°, 2°, 26, 27 siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Compartir los términos del Informe Contable N° INF-TCP-SC-244-2026 que forma parte integrante de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Requerir al Sr. Ministro de Economía, C.P. Alejandro A. BARROZO MARTE, que en plazo de quince (15) días de notificada la presente, a través de las áreas correspondientes, informe el estado actual de las medidas adoptadas para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8° bis de la Ley Provincial N° 561 conforme la modificación introducida por el artículo 6° de la Ley Provincial N° 1302, la fecha prevista para su aplicación efectiva en las liquidaciones de haberes, la metodología utilizada o a utilizar para determinar los montos omitidos desde el inicio de la vigencia de la obligación y las acciones impulsadas en el marco del Expediente Electrónico N° MEC-11053 2026 indicando su estado actual de tramitación y los resultados alcanzados hasta el momento. Ello, en virtud de las razones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Requerir al Sr. Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego C.P. Roberto BOGARÍN, que en el plazo de quince (15) días de notificada la presente, informe las acciones desarrolladas en ejercicio de las facultades conferidas por el inciso k) del artículo 5° de la Ley Provincial N° 1.070, las medidas adoptadas para verificar la correcta percepción de los recursos establecidos en el inciso a) del artículo 8° bis de la Ley Provincial N° 561



"2026 - 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL" conforme la modificación introducida por el artículo 6° de la Ley Provincial N° 1302, la existencia de reclamos, determinaciones de deuda o actuaciones administrativas vinculadas con la falta de ingreso de dichos recursos y una estimación preliminar y, posteriormente, definitiva de las acreencias que pudieran corresponder al Sistema Previsional Provincial. Ello, en virtud de las razones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 4°.- Recomendar al Ministro de Economía C.P. Alejandro BARROZO MARTE y al Presidente de la Caja de Previsión Social de Tierra del Fuego, C.P. Roberto BOGARÍN arbitren, de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para asegurar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 8° bis de la Ley Provincial N° 561, conforme la modificación introducida por el artículo 6° de la Ley Provincial N° 1302, así como para determinar y, en su caso, regularizar las acreencias que pudieran haberse generado como consecuencia de su falta de aplicación durante el período constatado.

ARTÍCULO 5°.- Aperturar actuaciones para el seguimiento de lo dispuesto en los artículos 2° y 3° de la presente, con incorporación de los antecedentes y disponer el seguimiento de ello a cargo de la Secretaría Contable, desde donde se deberá informar el grado de avance al Cuerpo Plenario de Miembros a los diez (10) días de vencido el plazo otorgado.

ARTÍCULO 6°.- Notificar con copia certificada de la presente al Sr. Ministro de Economía C.P. Alejandro A. BARROZO MARTE; y al; Sr. Presidente de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego C.P. Roberto BOGARIN.

ARTÍCULO 7°.- Notificar en la sede del Organismo con remisión de las actuaciones aperturadas al Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS y por su intermedio a la Auditora Fiscal interviniente; al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo M. F. RUSSO, y por su intermedio al Secretario de Coordinación Legal, Dr. Gustavo F. MIRABELLI y a la Prosecretaria de Coordinación Legal Dra. María

Noelia FRAZZETTO.

ARTÍCULO 8°.- Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 123 /2026.

12
4
18.



C.P.N. Hugo Sebastián PANIK
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

INFORME CONTABLE

INF-TCP-SC-244-2026

Ref.: Eleva análisis efectuado mediante Informe Contable sobre la aplicación del art. 8 bis de la Ley prov. 561 modificada por el art. 6 Ley prov. 1302.

Ushuaia, viernes 7 de agosto de 2026



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA



INFORME CONTABLE

Control Posterior

INFORME CONTABLE 2026

Letra: TCP-SC

Ref: Informe sobre la aplicación del artículo 8° bis a) de la Ley provincial 561, modificada por artículo 6° de la Ley provincial 1302.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Control Posterior

Índice

1.	Destinatario.....	1
2.	Objeto	1
3.	Análisis y conclusión.....	1



2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

1. Destinatario

El presente informe se eleva a la Vocalía de Auditoría.

2. Objeto

Elevar el análisis efectuado mediante el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-126-2026, suscripto por la Auditora Fiscal C.P. Claudia M. Chávez, vinculado a la falta de liquidación y retención del aporte personal previsto en el artículo 8º bis inciso a) de la Ley Provincial N.º 561, destinado al Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional.

3. Análisis y conclusión

Las presentes actuaciones se originan en el análisis efectuado por el Grupo Especial de Auditoría de Haberes en relación con la aplicación del artículo 8º bis inciso a) de la Ley Provincial N.º 561, incorporado a las actuaciones mediante el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-126-2026. En dicho informe se advirtió que la Secretaría de Capital Humano no efectuaba la liquidación ni retención del aporte adicional destinado al Fondo de Sustentabilidad del Sistema Previsional respecto de los agentes de la Administración Central cuyas remuneraciones superaban la asignación básica remunerativa del Gobernador.

Con posterioridad a la emisión del citado informe, y en el marco de las actuaciones complementarias impulsadas por la auditoría actuante, se requirió información al Ministerio de Economía respecto del criterio adoptado para la aplicación de la normativa involucrada. De acuerdo con la respuesta remitida por dicho organismo, se confirmó la falta de aplicación del artículo 8° bis inciso a) de la Ley Provincial N.º 561 desde el 1 de enero de 2020, circunstancia que ratifica los hallazgos expuestos en el Informe Contable N.º INF-TCP-SC-126-2026.

Asimismo, se incorporaron a las actuaciones antecedentes vinculados con el Expediente MEC-11053-2026 y con las respuestas brindadas por la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, en cumplimiento de los requerimientos efectuados oportunamente, ampliándose de este modo los elementos disponibles para el análisis de la situación observada.

Cabe destacar que la propia Auditora Fiscal informó que el incumplimiento detectado se circunscribe al ámbito de la Administración Central del Poder Ejecutivo, universo comprendido en el alcance de la labor de auditoría desarrollada. Asimismo, señaló que, habiéndose cumplido los procedimientos de control que resultaban de su competencia y encontrándose corroborado el incumplimiento observado, no restan acciones adicionales de auditoría que puedan ser impulsadas por esa unidad técnica, por haberse agotado su capacidad de actuación en la presente instancia.

Conclusiones

De los antecedentes reunidos surge acreditada la falta de aplicación del artículo 8° bis inciso a) de la Ley Provincial N.º 561, modificado por el artículo 6° de



2026 – 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

la Ley Provincial N.º 1.302, en el ámbito de la Administración Central del Poder Ejecutivo, situación que se habría mantenido desde el 1 de enero de 2020 hasta la fecha de los informes incorporados a las actuaciones.

Asimismo, se encuentra agotada la instancia de auditoría desarrollada por el Grupo Especial de Auditoría de Haberes, habiéndose confirmado el incumplimiento normativo mediante la información aportada por el propio Ministerio de Economía. En consecuencia, las presentes actuaciones exceden el ámbito de verificación propio de la auditoría realizada, correspondiendo en esta etapa evaluar las consecuencias institucionales, patrimoniales y jurídicas derivadas de los hechos constatados, así como las eventuales responsabilidades que pudieran surgir y las acciones (y/o inacciones) que resulten procedentes para resguardar los recursos destinados al financiamiento del Sistema Previsional Provincial.

Por ello, esta Secretaría Contable entiende que corresponde elevar las actuaciones al Sr. Vocal de Auditoría para su consideración y eventual remisión al Plenario de Miembros, a fin de que se determine el curso de acción institucional que se estime pertinente en función de la gravedad y alcance del incumplimiento verificado.

Por lo expuesto, esta Secretaría Contable estima oportuno poner a consideración del Sr. Vocal de Auditoría las siguientes recomendaciones:

1. Requerir al Ministerio de Economía y a la Secretaría de Capital Humano que informen:

- a) El estado actual de las medidas adoptadas para la efectiva implementación del aporte previsto en el artículo 8º bis inciso a) de la Ley Provincial N.º 561.

- b) La fecha prevista para su aplicación efectiva en las liquidaciones de haberes.
- c) La metodología utilizada o a utilizar para determinar los montos omitidos desde el inicio de la vigencia de la obligación.
- d) Las acciones impulsadas en el marco del Expediente MEC-11053-2026 y su estado de tramitación.

2. Requerir a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego que informe:

- a) Las actuaciones desarrolladas en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 5º, inciso k), de la Ley Provincial N.º 1.070.
- b) Las medidas adoptadas para verificar la correcta percepción de los recursos establecidos en el artículo 8º bis inciso a) de la Ley Provincial N.º 561.
- c) La existencia de reclamos, determinaciones de deuda o actuaciones administrativas vinculadas con la falta de ingreso de dichos recursos.
- d) Una estimación preliminar y, posteriormente, definitiva de las acreencias que pudieran corresponder al Sistema Previsional Provincial.

3. Bajo la órbita de la Secretaría Contable, asignar al GEAH el seguimiento y monitoreo de:

- a) La implementación efectiva de la normativa.
- b) La determinación de los montos omitidos.



2026 – 20° ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL

- c) La regularización de las obligaciones pendientes.
- d) El cumplimiento de las acciones que dispongan los organismos competentes.

Por último, se sugiere, salvo mejor o elevado criterio, elevar las actuaciones al Plenario de Miembros, por tratarse de una situación que involucra recursos destinados al financiamiento del Sistema Previsional Provincial y respecto de la cual se encuentra acreditado un incumplimiento normativo sostenido en el tiempo, a fin de que se determine el curso de acción institucional que se estime pertinente.

Firmado Electrónicamente por
CONTADOR BEHRENS DAVID RICARDO
Tribunal de Cuentas
SECRETARIA CONTABLE Secretario Contable
A/C
07/08/2026 14:36

